

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202100343-00, informando que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En auto del 28 de abril de 2022 se tuvo como notificada por conducta concluyente a la demandada DILMA CECILIA CUBILLOS LÓPEZ, y se ordenó correr traslado para contestar la demanda a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicha providencia.

No obstante, lo anterior, encuentra el despacho que antes de la emisión del auto del 28 de abril de 2022, la pasiva el 31 de marzo de 2022 había allegado escrito de contestación de la demanda, el cual no fue anexado al expediente ni tenido en cuenta en el auto del 28 de abril de 2022; por lo cual, la parte demandada el 03 de mayo de 2022 nuevamente allegó escrito de contestación de la demanda.

Por lo tanto, obran en el plenario dos escritos de contestación de la demanda, el primero allegado el 31 de marzo de 2022 y el segundo radicado el 03 de mayo de la misma anualidad; sin embargo, al revisar minuciosamente los escritos encuentra el despacho que son idénticos, pero el escrito radicado el 31 de marzo si tiene anexado un derecho de petición citado en el acápite de pruebas.

Por ende, por estar completo con anexos el escrito de contestación de la demanda allegado el 31 de marzo de 2022, dicho documento será el que se tendrá en cuenta para la calificación de la contestación de la demanda.

Tenemos que: i). La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, inició este proceso mediante la radicación de demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, jurisdicción que se declaró incompetente y remitió las diligencias a esta sede judicial, ii). Este despacho inadmitió la demanda con objeto de que la parte actora adecuará la demanda a la acción ordinaria laboral y las formas propias de este juicio, frente a lo cual la demandante adecuó el libelo allegando un nuevo escrito integro diferente al inicialmente presentado, y iii) Que el apoderado de la pasiva contestó la demanda presentada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en vez de contestar la demanda reformulada por la demandante para adelantar este juicio.

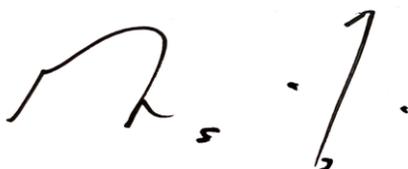
Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada DILMA CECILIA CUBILLOS LÓPEZ, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro efectuó la

contestación de la demanda teniendo en cuenta que la misma corresponde al archivo del expediente digital denominado: "06Anexo1.pdf".

Para efectos de que la pasiva tenga los elementos necesarios para subsanar la contestación de la demanda, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [05MemorialSubsanacion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **032**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a201415bf7494bf238cfe942041ee9c4299e517e41dec6b41d5ed743793f5235**

Documento generado en 04/08/2022 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>